Estimada área de informes,

Reciban un cordial saludo,

Para todos los fines pertinentes, comedidamente informo que el día 22 de julio de 2024, fue radicada contestación a la demanda ante el Juzgado Ochenta y Cuatro (84°) de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá D.C., dentro del proceso que a continuación Se describe:

|  |  |
| --- | --- |
| **REFERENCIA:** | PROCESO VERBAL |
| **EXPEDIENTE:** | 11001-41-89-009-2024-00646-00 |
| **DEMANDANTES:** | ORLANDO LOSADA GÓMEZ |
| **DEMANDADOS:** | COMUNICACIÓN CELULAR S.A. -COMCEL S.A. |
| **CASE:** | 22966 |
| **TIPO DE VINCULACIÓN:** | DIRECTA |
|  |  |

**HECHOS**

1. Que entre el señor Orlando Losada Gómez identificado con c.c. 12.198.122 y COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A*.*existió un contrato de prestación de servicios CLARO HOGAR en el inmueble apartamento 304 torre 1 del conjunto residencial Taoka II ubicado en la carrera 32A  No. 25B-38, Barrio Gran América de Bogotá el cual finalizo el 21 de marzo de 2023 por fallas del servicio.
2. Desde el mes de diciembre de 2022 se presentaron múltiples fallas en el servicio en todo el edificio en donde habita el demandante, por lo que el personal de la empresa COMCEL S.A. realizo una visita técnica y determino que debía cambiarse todo el cableado de la red del edificio.
3. El 11 de abril de 2023 el demandante recibió una llamada por parte de un funcionario de COMCEL S.A. ofertando nuevamente los servicios de CLARO HOGAR, por lo que se solicitó al funcionario que agendara una visita técnica para confirmar que si existiera cobertura y buen servicio. En la llamada realizada por el funcionario de COMCEL S.A. aseguro que el servicio estaba en perfecto funcionamiento.
4. En la comunicación del 11 de abril de 2023 advierte el demandante que nunca se aprobó la reactivación del servicio o del contrato anterior, ni mucho menos se aprobó el otorgamiento de un nuevo contrato. No obstante, de forma sorpresiva entre los meses de junio y diciembre de 2023 incluyendo los primeros meses de 2024 COMCEL S.A. inicio con una serie de cobros insistentes emitiendo facturas que fueron enviadas a la dirección electrónica del demandante, así como llamadas telefónicas de cobro y mensajes de texto.
5. El demandante inicio un proceso de reclamación ante la empresa, acudiendo inclusive a una acción de tutela, puesto que solicito insistentemente a COMCEL S.A. una copia de la grabación del 11 de abril de 2023 para constatar que no había aceptado tomar el servicio.
6. Ante los múltiples cobros realizados se efectuó un reporte negativo que considera el demandante es injusto y género afectaciones en el historial crediticio que generó el menoscabo del buen nombre, la honra, el honor y que generó igualmente una afectación moral.
7. El día 08 de abril de 2024 se celebró audiencia de conciliación sin que hubiese asistido a la misma COMCEL S.A.

**PRETENSIONES SUBJETIVADAS**

1. Que se declare que la sociedad demandada es directamente responsable de los perjuicios de índole moral y material causados al demandante por la afectación en el historial crediticio en centrales de riesgo de información financiera.
2. Que como consecuencia de la anterior declaración, se condene a la sociedad demandada al pago de perjuicios de índole inmaterial a título de reparación integral causados al demandante generados a consecuencia por la afectación en el historial crediticio en centrales de riesgo de información financiera.
* Habeas Data financiero – menoscabo al buen nombre: 15 SMMMLV ($19.500.000).
* Daño Moral: 15 SMMMLV ($19.500.000).
1. Que se imponga sanción económica a la sociedad demandada por la inasistencia injustificada a la audiencia de conciliación como requisito de procedibilidad llevada a cabo el pasado 08 de abril de 2024.
2. Que se condene a la demandada al pago de las costas del proceso y agencias en derecho.

**TOTAL PRETENSIONES SUBJETIVADAS: $39.000.000**

**CALIFICACIÓN DE LA CONTINGENCIA**

La contingencia se califica como PROBABLE toda vez que, en el presente asunto obran medios de prueba que sustentan las exposiciones del demandante en cuanto a la no aceptación de la oferta de retoma de servicios presentada el 11 de abril de 2023.

Debe indicarse que, si bien obran múltiples requerimientos presentados por el demandante ante COMCEL S.A. con relación a los cobros que se presentaron entre los meses de junio de 2023 y los primeros meses del año 2024, los cuales fueron atendidos en forma negativa por la empresa de servicios de comunicaciones y televisión, bajo el argumento de la existencia de pruebas que sustentan que el usuario tomo el servicio ofrecido vía telefónica el 11 de abril de 2023, se aportó al plenario una grabación obtenida a través de una acción constitucional iniciada por el demandante previo a la presentación de la demanda, en la cual se escucha claramente al funcionario de la empresa hacer un ofrecimiento de reconexión del servicio de forma inmediata, sin embargo, el usuario fue insistente en advertir que no aceptaba firmar nuevamente el contrato y requirió una visita técnica que le confirmara el buen funcionamiento de los servicios ofrecidos previo a tomarlos, enfatizando en la parte final de dicha grabación que con la aceptación del agendamiento de servicio técnico no estaba tomando ningún contrato o aceptaba el servicio. Adicionalmente tenemos que, si bien para el día 16 de abril del año 2024 se realizó una actualización del reporte negativo en centrales de riesgo que realizo COMCEL S.A. como consecuencia en la mora del pago de los servicios supuestamente adquiridos por el demandante con un saldo en deuda de $203.673, no es menos cierto que la misma postura tomada por la compañía con posterioridad a que le fuese ordenado a través de un fallo de tutela entregar la grabación en la cual el demandante “aceptó tomar el servicio”, compone un antecedente de suma relevancia para el caso, pues con dicha grabación se sustentan efectivamente las exposiciones contenidas en los hechos de la demanda, frente a la no aceptación del servicio por lo que se habría realizado un reporte negativo a centrales de riesgo del demandante sin justificación.

Todo lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

**LIQUIDACIÓN OBJETIVA DE LAS PRETENSIONES**

Como liquidación objetiva de las pretensiones se estima un monto de **$6.668.000**

Sin perjuicio de lo expuesto en la contingencia, en caso de que se acceda a las pretensiones, se deberá tener presente que no obra prueba alguna acerca de las afectaciones que se describen en la demanda con relación al daño moral y al daño al buen nombre ante el reporte negativo a centrales de riesgo que se pudo haber realizado.

No obstante, es pertinente traer al caso como antecedente jurisprudencial la Sentencia SC 10297-2014 en donde se realizó un reconocimiento por concepto de daño al buen nombre ($20.000.000) así como daño moral ($10.000.000) ante un reporte negativo en centrales de riesgo y en donde la Honorable Corte Suprema determinó que para cada caso concreto se deberían valorar las particularidades a fin de lograr una estimación, la cual en dicho caso se dio ante un cobro continuado que se extendió durante 3 años.

Atendiendo a dicha premisa y en consideración a que el saldo presuntamente adeudado por el demandante llegó a alcanzar el tope de $203.673, sumado al periodo de mora de dicho saldo (8 meses), se realiza la siguiente objetivación:

* **Habeas Data financiero – menoscabo al buen nombre**: $4.445.000

Este valor se calculó poniendo como tope indemnizatorio la suma de $20.000.000 la cual fue dividida por 36 meses conforme al periodo de tiempo en el que se realizó un cobro continuado en el caso tomado como antecedente jurisprudencial, lo que nos da un valor para cada mes de $555.555, suma que será multiplicada por 8 (meses de mora en el cobro que realizó COMCEL S.A.) lo que nos arroja un resultado redondeado de $4.445.000

* **Daño Moral:** $2.223.000

Este valor se calcula utilizando la fórmula citada anteriormente, pero fijando como tope indemnizatorio la suma de $10.000.000, lo que nos da un valor para cada mes de $277.777, suma que será multiplicada por 8 (meses de mora en el cobro que realizó COMCEL S.A.) lo que nos arroja un resultado redondeado de $2.223.000

**TOTAL PRETENSIONES OBJETIVADAS: $6.668.000**